

AL
OPP
ODSA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OF. PLANEAMIENTO Y MPTO.
06 MAY 2014

SERVICIO DE PARQUES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
19 NOV 2014
RECIBIDO

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB OFICINA DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO
06 MAYO 2014
RECIBIDO
FIRMA: [Signature]

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Lima CIUDAD PARATODOS

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 133 - 2014
13 0 ABR 2014

SERVICIO DE PARQUES
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
06 MAYO 2014
RECIBIDO
Firma: [Signature]

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS:

El Informe N° 010-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 22 de abril de 2014, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15 de abril de 2013, donde se pronuncia sobre las responsabilidades sobrevinientes del Informe N° 001-2013-2-3347 – “Examen Especial a la gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – Periodo 2011-2012”, emitido por el Órgano de Control Institucional de SERPAR-LIMA, y;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
DR. ALBERTO VIDAL DIAZ
Vº Bº
DIRECCION GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784-MML publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Vº Bº
Adolfo Flores
MAYACA
DIRECTOR
de Asesoría Legal

Que, el artículo 1° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;

C.C. Cargos
cip.

CEPAD

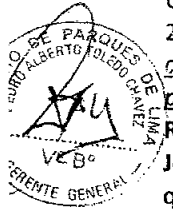
Que, de acuerdo con el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la CEPAD tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
15 MAYO 2014
RECIBIDO
Hora: Firma: [Signature]

Que, dentro de las obligaciones de los servidores o funcionarios públicos contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se encuentran las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado, emplear austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo (literales a, b y d del artículo 21° de la Ley de Bases). Todos los servidores de la Administración Pública deben conducirse con honestidad, austeridad, eficiencia en el desempeño de sus cargos y actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando el patrimonio estatal que tengan bajo su responsabilidad (artículos



126°, 127° y 129° del Reglamento). En tal sentido, el incumplimiento de estas obligaciones genera para el servidor o funcionario público responsabilidad civil y penal, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo por falta disciplinaria, considerándose falta disciplinaria toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de servidores y funcionarios que se encuentran detallados principalmente en el artículo 28° de la Ley de Bases (artículo 25° de la Ley de Bases y 150° y 153° del Reglamento);



Que, en el "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – período 2011-2012" se formulan las siguientes observaciones: **OBSERVACIÓN N° 01: Aportes reglamentarios caducados pero que en la actualidad cuentan con edificación integral funcionando operativamente para los fines que fueron creados.** En la presente observación, se encuentran comprendidas la Arq° Rosa Jarama García, en su calidad de Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y la Arq° Josefa Ida Rojas Coronado en calidad de Subgerente de Control y Aportes. El régimen laboral al que se encuentran sometidos con relación a la institución es el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **OBSERVACIÓN N° 02: Resolución de Caducidad emitidas sin sustento ni contempladas en la normativa administrativa institucional.**



En la presente observación se encuentran comprendidos los siguientes funcionarios y ex funcionarios: Abogado Gloria Angélica Chávez Idrogo, Ex Gerente de Administración (Sujeto al régimen laboral de la actividad pública – D. Leg. N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM); CPC. Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga, Ex Gerente de Administración (e) (Sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) –D. Leg. N° 1057); Sr. César Luis Velazco Portocarrero, Ex Gerente de Administración (Sujeto al régimen laboral de la actividad pública – D. Leg. N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM); Ing°. Pedro Calcina Huanca, Gerente de Administración (Gerente Público – D. Leg. N° 1024); Abogado Luis Max Villavicencio Torres, Director de la Oficina de Asesoría Legal. (Sujeto al régimen laboral de la actividad pública – D. Leg. N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM). **OBSERVACIÓN N° 03: No se ha efectuado el ajuste integral al 31 de diciembre de 2011 a los valores arancelarios de los terrenos que constituyen aportes reglamentarios y que conforman la cuenta contable 20 mercaderías manteniéndose a valores arancelarios del 2009.** En la presente observación, cuyas pruebas son las copias del Tomo I y Tomo II del Registro Contable del Saldo de la cuenta 204001 Mercaderías, se encuentra comprendida la CPC Ada Gabriela Orbegoso Linares, Sub Gerente de Contabilidad, sujeto al régimen laboral de la actividad pública – D. Leg. N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, desde el 08.03.11 hasta el 01.08.11 y al régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) – D. Leg. N° 1057 desde el 03.04.2012;

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, conforme lo señala el artículo 151° del Reglamento, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) Circunstancia en que se comete; b) La forma de la comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores de la comisión de la falta; y, e) Los efectos que produce la falta;

Que, según el artículo 152° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Los elementos que se consideren para calificar



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



la falta serán enunciados por escrito;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 153° de la norma antes glosada, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 154° del Reglamento tantas veces mencionado, la aplicación de la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además: a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) El nivel de carrera; y c) La situación jerárquica del autor o autores;



Que, asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155° del Reglamento, las sanciones administrativas son las siguientes: a) Amonestación Verbal o Escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses; y d) Destitución; Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado;



Que, el artículo 158° del Reglamento, señala que el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad. Asimismo, el artículo 159° precisa que la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un período no menor de tres (3) años. Una copia de la resolución de destitución será remitida al INAP para ser anotada en el Registro Nacional de Funcionarios y Servidores Públicos;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es menester tener en consideración como se ha indicado que algunas observaciones contempladas en el Informe N° 001-2013-2-3347 – "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – período 2011-2012" elaborado por el Órgano de Control Institucional de SERPAR-LIMA, se encuentra involucrado personal sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios, los mismos que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece lo siguiente: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales;

Que, sobre la base de ello, para el caso del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios corresponde remitirnos a lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo

400



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Público N° 28715, o a la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, y sobre la base de dichas normas iniciar el proceso administrativo respectivo, de ser el caso. Consecuentemente se debe excluir del presente informe a la C.P.C. Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga, Ex Gerente de Administración (e) implicada en la Observación N° 02, y; en lo que respecta a la CPV Ada Gabriela Orbegoso Linares, ex Sub Gerente de Contabilidad, comprendida en la Observación N° 03, es menester determinar la oportunidad de la infracción imputada a fin de determinar la normatividad aplicable, toda vez que si bien es contratada bajo régimen especial de contratación administrativa de servicios, inicialmente también ejerció el cargo de Sub Gerente de Contabilidad en calidad de designada sujeto al régimen laboral de la actividad pública (Decreto Legislativo N° 276);



Que, en cuanto a la **Observación N° 01**, el Informe de control sustenta su postura manifestando que de la visita de inspección in situ realizado el 28.02.2013, algunos aportes para parques zonales por habilitación urbana que se encuentran caducados, se advirtió que éstos se encuentran en algunos casos con edificaciones de vivienda, industria, comercio y de esparcimiento, en lo que vienen desarrollando sus actividades para lo que fueron creadas, como las que a continuación se detalla: - **Cooperativa de Servicios Especiales Túpac Amaru II**, ubicado entre la Av. Nicolás de Arriola y Av. San Juan, parcela 2, distrito de San Luís. Aprobado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1173-2011 del 19/09/2011 por el monto de S/. 1'176,744.69 recepcionada el 26/09/2011 conforme señala el sello de recepción de la Cooperativa fue declarado caducado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1484-2011 del 02/12/2011 recibida el 12/12/2011 por la citada Cooperativa. La Cooperativa comprende un lote de terreno ubicado en la Av. San Juan en cuyas instalaciones se viene desarrollando la actividad de Centro de Abastos de Frutas; - **Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército - ORES FOVIME**, ubicado en la calle Paul Harris s/n, esquina con pasaje peatonal - Urb. Húsares de Junín, colindante a la Urb. Santa Mónica, distrito de San Isidro. Aprobado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 625-2011 del 18/05/2011 por un monto de S/. 1'097,855.76 recibida el 31/05/2011, conforme sello de recepción del Cuartel General del Ejército Oficina Administrativa, el mismo que fue declarado caducado mediante resolución de Gerencia Administrativa N° 857-2011 del 06/07/2011. El citado Organismo comprende un lote de terreno en el que se ha desarrollado un conjunto de viviendas exclusivamente Militar que conforma la Urb. Húsares de Junín; - **Club Regatas Lima**, ubicado en Km. 20.5 de la Panamericana Sur en el distrito de Villa El Salvador. Aprobado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 601-2012 del 18/05/2012 por el monto de S/. 2'358,742.08 recepcionada el 24/05/2012, según sello de recepción del citado Club, declarado caducado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1490-2012 del 22/11/2012; - **San Fernando S.A.**, ubicado en la altura del Km. 40 entre el cruce de la autopista Panamericana Sur y Av. Antigua Panamericana Sur. - Aprobado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 869-2011 del 08/07/2011 por un monto de S/. 786,214.00 recepcionado con fecha 12/07/2011 según sello de recepción de San Fernando Dpto. Legal. Fue declarado caducado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1038-2011 del 18/08/2011;



Que, de conformidad con los expedientes revisados y de las consultas efectuadas a los funcionarios responsables no existe evidencia de que la Sub Gerencia de Control de Aportes, así como la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, realicen o dispongan visitas in situ a los recurrentes que cuenten con Resoluciones Caducadas, a efectos de verificar su estado actual con la finalidad de realizar el seguimiento respectivo, considerándose que fueron caducados hace más de un año y no han venido a regularizar la cancelación del aporte reglamentario;

Que, tales hechos que señala el Examen Especial, inobserva lo dispuesto por la Ordenanza N° 836 "Ordenanza que establece los aportes reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia de Lima", Art. 3° Control Administrativo. - que señala que en cualquiera de los tipos de Habilitación Urbana previsto en el Título II del Reglamento Nacional de Construcciones, sea con fines residenciales, industriales, comerciales y de otros usos, inclusive los que se realicen por



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



etapas, se deberá garantizar por las autoridades competentes, el estricto cumplimiento de la obligación de los titulares de ceder los Aportes Reglamentarios correspondientes, bajo responsabilidad legal correspondiente;

Que, continúa indicando que se inobserva lo establecido por el artículo 4° Obligación de los propietarios de la habilitación de la Ordenanza N° 836 que señala: Los propietarios o titulares de predio o áreas rústicas sujetas a procesos de habilitación urbana en la provincia de Lima, están sujetos a la obligación de ceder los Aportes Reglamentarios establecidos en la presente ordenanza, ya sea que se trate de Habilitaciones Urbanas con fines Residenciales o Vivienda, Industriales, Comerciales y de Otros Usos Especiales (OU), inclusive las que se desarrollen por etapas. Se deberá garantizar por las autoridades competentes el cumplimiento de la obligación de los habilitadores, de ceder los Aportes Reglamentarios correspondiente;



Que, de otro lado, manifiesta el Examen Especial que se inobserva lo señalado por el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, Capítulo XI, numeral 11.5.1 Funciones Específicas del Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, segundo punto; planificar, organizar, coordinar, controlar y supervisar la recaudación de aportes en dinero y/o terreno que de acuerdo a ley le corresponde recibir a la institución;

Que, se inobserva también lo dispuesto en el Capítulo XI, numeral 11.7.1 Funciones Generales de la Sub Gerente de Control de Aportes en Dinero que refiere en el inciso a) Programar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los aportes en dinero son entregados al SERPAR-LIMA, de acuerdo a las disposiciones vigentes. Y en el inciso h) Coordinar con las Municipalidades Distritales y Municipalidad Metropolitana de Lima el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los aportes por concepto de construcciones multifamiliares, quintas o conjuntos residenciales deben ser entregados a SERPAR-LIMA;



Que, tal situación, sustenta el Examen Especial que se debe a que la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario no efectúa la supervisión ni dispone visitas de inspección como seguimiento a los aportes reglamentarios que se encuentran caducados. Asimismo, se debe a que la Sub Gerencia de Control de Aportes no efectúa visitas de inspección como seguimiento a los aportes reglamentarios que se encuentran caducados. Como consecuencia de ello, es decir, a lo no realización de las acciones antes citadas, la Entidad no conlleva a la captación económica de los aportes que posibiliten la recaudación de aportes reglamentarios para parques zonales. En la presente observación, se encuentran comprendidas la Arq. Rosa Jarama García, en calidad de Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y la Arq. Josefa Ida Rojas Coronado en calidad de Sub Gerente de Control y Aportes;

Que, con respecto a la **Observación N° 02** el informe de control sustenta su postura manifestando que de la evaluación de los expedientes de valorización, apreció que la Gerencia Administrativa es quien emite las Resoluciones que aprueban las Valorizaciones de los aportes para parques zonales, las que son remitidas a los interesados y a la Sub Gerencia de Tesorería conjuntamente con el expediente para el cobro de los aportes. Cumplido el plazo de 30 días y no habiéndose presentado el recurrente para hacer efectivo el pago de los aportes, la Sub Gerencia de Tesorería informa a la Gerencia Administrativa que las citadas Resoluciones han perdido su vigencia. En ese contexto, la Gerencia de Administrativa emite una Resolución declarando la Caducidad de la valorización aprobada;

Que, sin embargo –señala- tal procedimiento no está amparada en ninguna Directiva interna, TUPA, ROF, MOF, etc., ni está comprendido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, es por ello que casos de expedientes organizados con valorizaciones de



aportes en sumas bastante significativos fueron declarados en caducidad al no haber cancelado en dinero sus aportes. Sin embargo, todas ellas están con las obras terminadas, concluidos, operando y funcionamiento, sin haber cancelado sus aportes. Estas son las siguientes:

✓ **Cooperativa de Servicios Especiales Túpac Amaru II**, ubicado entre la Av. Nicolás de Arriola y Av. San Juan, parcela 2, distrito de San Luís. Fue declarado caducado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1484-2011 del 02/12/2011 recibida el 12/12/2011 por la Cooperativa, no se advierte documentos emitidos por la Sub Gerencia de Tesorería anticipándose que su deuda está por vencer;

✓ **Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejercito – ORES FOVIME**, ubicado en la calle Paul Harris s/n, esquina con pasaje peatonal – Urb. Húsares de Junín, colindante a la Urb. Santa Mónica, distrito de San Isidro. Fue declarado caducado mediante la Resolución



de Gerencia Administrativa N° 857-2011 del 06/07/2011, no se advierte documentos emitidos por la Sub Gerencia de Tesorería anticipándose a que su deuda está por vencer;

✓ **Club Regatas Lima**, ubicado en Km. 20.5 de la Panamericana Sur en el distrito de Villa El Salvador. Fue declarado caducado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1490-2012 del 22/11/2012, no se advierte documentos emitidos por la Sub Gerencia de Tesorería anticipándose a que su deuda está por vencer;



✓ **San Fernando S.A.**, ubicado en la altura del Km. 40 entre el cruce de la autopista Panamericana Sur y Av. Antigua Panamericana Sur. – Fue declarado caducado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1038-2011 del 18/08/2011, no se advierte documentos emitidos por la Sub Gerencia de Tesorería anticipándose a que su deuda está por vencer;

Que, el Informe de Control precisa que de la información proporcionada por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario de SERPAR-LIMA se ha logrado cuantificar todas las Resoluciones de Gerencia Administrativa, que suman cantidades significativas que representan casi el importe de un Presupuesto Anual de la Entidad; Dicha, situación inobserva lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 045-2002 del 28/01/2002, que aprueba la Directiva N° 002-2002/SERPAR-LIMA/OGA/MML "Registro y Control de Resoluciones de Gerencia General sobre Valorización de Aportes", Capítulo IV Normas Generales numeral 4.1.2 que indica que las valorizaciones de 30 días son las correspondientes a trámites de Habilitación Urbana, Sub Divisiones y Edificaciones que se encuentran en proceso constructivo y que no pueden ser exigibles coactivamente por cuanto aún no existe el hecho materia de valorización. En caso de no ser canceladas dentro de los 30 días calendarios siguientes a su notificación pierden vigencia;

Que, también se inobserva lo dispuesto en el artículo 21° De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que señala a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, el Examen Especial señala que las Resoluciones de Gerencia administrativa que declaran la caducidad de los aportes reglamentarios correspondientes para parques zonales convalida la inexigibilidad de los mismos, ello en mérito al exceso de discrecionalidad y facultades de la citada Gerencia en emitir Resoluciones de Caducidad que no están contemplados en la normatividad institucional;

Que, en esta Observación N° 01, se encuentran comprendidos los siguientes funcionarios y ex funcionarios: Abog. Gloria Angélica Chávez Idrogo, Ex Gerente de Administración; CPC Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga, ex Gerente de Administración (e). En este caso conforme lo señalamos en



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



considerando precedente, la Sra. Barrionuevo será excluida del presente informe, teniendo en cuenta su régimen especial de contratación (CAS); Sr. César Luis Velazco Portocarrero, Ex Gerente de Administración; Ing° Pedro Calcina Huanca, Gerente de Administración; y, Abog. Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría legal;

Que, es preciso indicar que la característica fundamental de toda imputación de determinada infracción, es fundamentalmente la motivación, documentación y justificación; es decir, la imputación de una falta solo será válida en tanto se encuentre debidamente sustentada, en caso contrario, la imputación que no cumple con dichas condiciones, no puede dar mérito a la apertura de un proceso administrativo de determinada persona, ni constituir base para atribuir determinada conducta;



Que, remitiéndonos a la Observación N° 02 contemplada en el Examen Especial sub materia, atribuye responsabilidades administrativas por "Emitir resolución de caducidad sin sustento ni contempladas en la normativa administrativa institucional", entre otros, a los Sres. Pedro Calcina Huanca, Gerente de Administración y al Sr. César Luis Velazco Portocarrero, ex Gerente de Administración; no obstante ello, en la documentación sustentatoria de la mencionada observación no se aprecia resolución de gerencia administrativa alguna en donde intervenga o suscriba los mencionados funcionarios, incumpliendo las condiciones de exigidas por ley, para imputar determinada infracción y sustentar la apertura de determinado proceso administrativo disciplinario, hecho que lleva a la Comisión a la imposibilidad de pronunciarse respecto a la imputación atribuida a los Sres. Pedro Calcina Huanca, Gerente Administrativo y César Luis Velazco Portocarrero, ex gerente Administrativo;



Que, a diferencia de lo indicado en el considerando precedente, se aprecia claramente la intervención en el sustento de la Observación N° 02, de los Sres. Gloria Angélica Chávez Idrogo, ex Gerente de Administración, y; Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal. Téngase presente que la Sra. Patricia Luz Barrionuevo será evaluada en el marco de las normas que regulan el régimen especial de contratación administrativas de servicios, a través de otro informe;

Que, estando a las consideraciones expuestas, así como el hechos que de conformidad al literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, corresponde evaluar a mayor profundidad la imputación efectuada a través del proceso disciplinario respectivo;

Que, sobre la Observación N° 03 del Examen Especial, señala que como resultado del análisis y evaluación de los saldos al 31 de diciembre de 20121 de la Cuenta 20 Mercaderías conformado por los valores de terrenos que provienen de aportes reglamentarios por habilitaciones urbanas hemos apreciado que los mismos se encuentran valorizados del año 2009 y por lo tanto no han sido ajustados a valores arancelarios correspondientes al año 2011;

Que, con fecha 16 de enero de 2012, el Consejo Administrativo del Servicio de Parques de Lima emite la Resolución del Consejo Administrativo N° 001-2012, mediante el cual se aprueba el Margesí de Bienes Inmuebles de SERPAR-LIMA elaborado por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario cuyos valores arancelarios corresponden al 31 de diciembre de 2011;

Que, se precisa que hay un incumplimiento del MOF de la Entidad en cuanto a las funciones específicas de la Sub Gerencia de Contabilidad contenidas en el capítulo X numeral 10.9.3.1 que se establece el Dirigir, normar, ejecutar y controlar el sistema contable de la institución, aplicando las normas establecidas por el Plan Contable General revisado, en concordancia con los dispositivos



vigentes, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas con la contabilidad gubernamental; tal situación demostraría la inobservancia de las Normas internacionales de Contabilidad para el Sector Público en lo que respecta al rubro de Existencias por parte de la Sub Gerencia de Contabilidad;

Que, en la presente observación, cuyas pruebas son las copias del Tomo I y Tomo II del Registro Contable del Saldo de la cuenta 204001 Mercaderías, se encuentra comprendida la CPC Ada Gabriela Orbegoso Linares, ex Sub Gerente de Contabilidad;



Que, luego de la evaluación correspondiente, se puede determinar que la falta imputada a la ex funcionaria a través de la presente observación, corresponden a hechos suscitados cuando ejerció el cargo sujeto al régimen laboral de la actividad pública, es decir, designada a mérito del Decreto Legislativo N° 276, motivo por el que la evaluación se hará a través del presente informe, no así sobre las base de las normas que regulan la contratación administrativa de servicios;



Que, siendo así, es preciso remitirse al Oficio N° 037-2014-EF/51.03 de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, que da respuesta a una consulta elaborada a mérito del hallazgo que sustenta la presente observación efectuada por el Órgano de Control Institucional, que señala: *"Las auditores externos han señalado en su informe largo que los terrenos que figuran en la cuenta mercaderías provenientes de aportes reglamentarios por habilitaciones urbanas han sido ajustadas al valor arancel del año 2009, por lo que recomiendan se ajusten a los valores arancelarios del año 2011. La oficina de control institucional ha recomendado en su informe largo que los terrenos que figuran en la cuenta mercaderías provenientes de aportes reglamentarios por habilitaciones urbanas, al cierre de cada ejercicio se ajusten a los valores arancelarios vigentes. Conforme al Decreto Ley N° 18898 el Servicio de Parques de Lima es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima encargada del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los parques zonales, metropolitanos, zoológicos y botánicos para fines culturales y recreacionales de Lima Metropolitana, en tal sentido, llevará su contabilidad de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a los organismos públicos descentralizados. La Ordenanza N° 292 establece los aportes reglamentarios para habilitaciones urbanas en la provincia de Lima, en cuyo artículo 7°, de las Subastas públicas se indica que los aportes para parques zonales que se entreguen en terreno útil al Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, serán rematados en subasta pública. La política de reconocimiento de las mercaderías (lotes-terrenos provenientes de aportes para las áreas verdes es la siguiente: Los aportes se canalizan a través de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario del Servicio de Parques de Lima, se emiten las resoluciones de aprobación y altas de lotes, por importes establecidos, los cuales son remitidas a la Sub Gerencia de Contabilidad para su registro contable en el rubro mercaderías a los valores establecidos en las referidas resoluciones". La NIC SP 12 "Existencia" entre otras cosas señala en su párrafo 9 los inventarios son activos conservados para su venta o distribución, en el curso ordinario de las operaciones. La NIC SP 3, Políticas contables, cambios de las estimaciones contables y errores señala en su párrafo 47: la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores de forma retroactiva en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto. En mérito a lo indicado en los párrafos precedentes, esta Dirección General de Contabilidad considera que los terrenos de SERPAR-LIMA, recibidos como aportes destinados a la venta, deben valuarse al costo de incorporación determinados por las Resoluciones de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario del Servicio de Parques de Lima, no ajustándose al valor arancel, por lo que recomiendan corregir la actualización al valor arancel del 2009, que señalan sus auditores, mediante la aplicación del NIC SP 3, Políticas Contables, cambios en las estimaciones contables y errores y aplicar el costo de incorporación, para tal efecto";*

Que, conforme se puede apreciar de lo señalado por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, los terrenos de SERPAR-LIMA recibidos como aportes destinados a la venta, no deben ajustarse al valor arancel, como lo sugiere la presente



Observación, hecho que ha sido debidamente aclarado, no habiendo por tanto infracción administrativa alguna, correspondiendo desvirtuar la Observación N° 03 del presente examen especial, así como de responsabilidad administrativa alguna de la C.P.C. Ada Gabriela Orbegoso Linares, ex Sub Gerente de Contabilidad;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emite el Informe N° 010-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/iMML y por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo prescrito en el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los informes de control constituyen prueba pre constituida, al existir indicios de comisión de faltas administrativas, corresponde que los hechos sean evaluados con mayor profundidad en un proceso administrativo disciplinario, por lo que la Comisión concluye manifestando la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario a doña Rosa Jarama García, en su calidad de Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, y, a doña Josefa Ida Rojas Coronado en su calidad de Sub Gerente de Control y Aportes, por la Observación N° 01; a doña Gloria Angélica Chávez Idrogo, Ex Gerente de Administración, y; don Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal por la Observación N° 02, todos del Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, del período comprendido desde el 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2012, pues se habría contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, la de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del decreto Legislativo antes glosado, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones. Asimismo concluye desvirtuando la Observación N° 03 del indicado Examen Especial y como tal absolviendo de responsabilidad a doña Ada Gabriela Orbegoso Linares, en su calidad de ex Sub Gerente de Contabilidad;



Que, estando a lo señalado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del documento de visto, corresponde aperturar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios contemplados precedentemente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

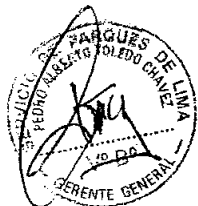
ARTÍCULO PRIMERO.-APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Sres.:

1. Arg. ROSA JARAMA GARCÍA, en su calidad de Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, por la Observación N° 1 del Informe N° 001-2013-2-3347 – "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario –período 2011-2012", al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.
2. Arg. JOSEFA IDA ROJAS CORONADO, en su calidad de Sub Gerente de Control y Aportes, por la Observación N° 1 del Informe N° 001-2013-2-3347 – "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario –período 2011-2012", al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme



lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

3. Abog. GLORIA ANGÉLICA CHÁVEZ IDROGO, ex Gerente de Administración por la Observación N° 2 del Informe N° 001-2013-2-3347 – “Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario –periodo 2011-2012”, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.



4. Abog. LUÍS MAX VILLAVICENCIO TORRES, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, por la Observación N° 2 del Informe N° 001-2013-2-3347 – “Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario –periodo 2011-2012”, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.



ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a los procesados indicados en el artículo precedente el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que efectúen su descargo correspondiente, concediéndoseles todas las facilidades para el ejercicio de su derecho de defensa en el presente proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- EXCLUIR de la imputación efectuada al Sr. CESAR LUIS VELAZCO PORTOCARRERO, Ex Gerente de Administración, por la Observación N° 2 del Informe N° 001-2013-2-3347 – “Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario –periodo 2011-2012”, debido a que no existe documento alguno sustentatorio que forme parte del indicado Examen que sustente de forma documentada y motivada de forma individualizada la presunta comisión de infracción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. – EXCLUIR de la imputación efectuada al Ingº. PEDRO CALCINA HUANCA, Gerente de Administración, por la Observación N° 2 del Informe N° 001-2013-2-3347 – “Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario –periodo 2011-2012”, debido a que no existe documento alguno sustentatorio que forme parte del indicado Examen que sustente de forma documentada y motivada de forma individualizada la presunta comisión de infracción administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. - ABSOLVER de responsabilidad a la C.P.C. Ada Gabriela Orbegoso Linares, en su calidad de ex Sub Gerente de Contabilidad, por la Observación N° 3 del Informe N° 001-2013-2-3347 – “Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario –periodo 2011-2012”, debido a la inexistencia de falta administrativa, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012, modificada por



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, de fecha 14.04.2013, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de la Observación N° 2 del Informe N° 001-2013-2-3347 – "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario –periodo 2011-2012", correspondiente a doña Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga, Ex Gerente de Administración (e), teniendo en cuenta su condición laboral sujeta al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

ARTÍCULO OCTAVO. - **DISPONER** que la Oficina de Administración Documentaria notifique de la presente Resolución a los funcionarios y ex funcionarios indicado en los artículos 1°, 4°, 5° y 6° del presente instrumento, observando la forma y los plazos de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mr. *[Signature]*
07-05-2014
HORA: 8:15 am.

Señora Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga

[Signature]
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



06/05/2014
9:30 am

Mr. *[Signature]* I. *[Signature]*

(CULTURA DE PRELIMA)

CALLE HARBELLA HZ-7 LOTE 6 MAYORAZGO N° 181

Mr. *[Signature]* A. *[Signature]*

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A: (EPAD)
Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcripción N° de fecha 30 ABR. 2014
.....
.....
.....

Mr. Luis M. Villavicencio Torres
(PISO # PROTRANSPORTE)

[Signature]
Recibido 06.05.2014
HORA: 12:30

Mr. Luis E. Villavicencio Portocarrero
AV. LA MAR 1401 PUEBLO LIBRE
RAQUEL PORTOCARRERO (MAMA)
06/05/2014 14:30 PM.

Mr. Pedro Valencia Nuñez

[Signature]
C.R.C. Adm. E. Alejandro Linares
06/05/2014

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

HOJA DE TRAMITE

REF: 101.12.14 REG:

NOMBRE O RAZON SOCIAL U.T.D

ASUNTO Notificación resolución de obra nueva

FOLIOS 6

DESTINO	INDICACIONES	FECHA	FOLIOS	HORA	FIRMA
<u>OAD</u>	<u>4</u>	<u>9.5.14</u>	<u>6</u>	<u>8-15</u>	
<u>66</u>	<u>4</u>	<u>10-9 MAY 2014</u>			
<u>OAD</u>	<u>2</u>				

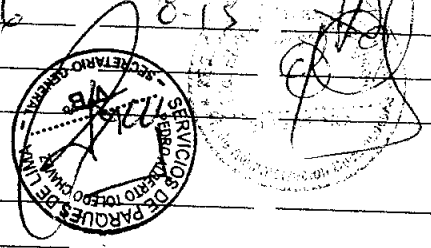
385-M

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE RESORIA LEGAL

09 MAYO 2014

RECIBIDO

Hora: 12:45 Firma: [Signature]



INDICACIONES:

URGENTE MUY URGENTE ATENCION INMEDIATA

- | | | | |
|----|---------------------------------------|----|----------------------------------|
| 01 | Trámite | 10 | Revisar e Informar |
| 02 | Opinión e Informe | 11 | Aprobado |
| 03 | Pago Aportes | 12 | Coordinar con este Despacho |
| 04 | Para su conocimiento y fines | 13 | Derfegar lo Solicitado |
| 05 | Adjuntar antecedentes | 14 | Proyectar Respuesta o Resolución |
| 06 | Transcribir | 15 | Preparar Convenio o Contrato |
| 07 | Apoyar lo solicitado | 16 | Firma o Visación |
| 08 | Tratar conmigo sobre el tema | 17 | Archivo |
| 09 | Agradecere sus Comentarios al Respeto | 18 | |

MAYORES DETALLES:

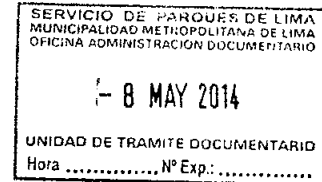
INFORME No 012 - 2014 / SERPAR-LIMA/GG/OAD/UTD/MML

A : LIC. ELVIRA CARDENAS PAJUELO
Directora oficina de Administración Documentaria.

DE : Sr. PERCY LOAYZA GAMERO.
Jefe del Unidad de Tramite Documentario.

ASUNTO : NOTIFICACION DE RESOLUCION

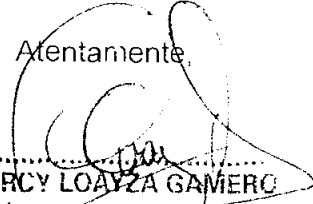
FECHA : Lima, 08 de mayo del 2014



Me dirijo a usted para informarle que el personal encargado se apersono a notificar la Resolución de Gerencia General N°133-2014, a la administrada Dra Gloria Chávez Idrogo domiciliada en calle Marbella 181 Mz. Y Lt. 06 Urb. Mayorazgo, donde una persona encargada del cuidado de la casa informo que se encuentra de viaje en el extranjero y posiblemente regrese para fines del presente mes, dicha persona que dio el informe no quiso identificarse y dijo no recibir ninguna correspondencia pues solo se encargaba de cuidar la casa. Por lo que se devuelve la Resolución el tramite correspondiente.

Lo que cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente,


PERCY LOAYZA GAMERO
Jefe de Unidad Tramite Documentario
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INFORME DE DEVOLUCION

FECHA..... 13-05-2014

HORA..... 9.00 A.M.

1. El documento no pudo ser entregado al consignado por:

- () Dirección incompleta.
- () No conocen al consignado
- () Se negaron a recibir
- () No tiene ningún relación con el consignado
- () Funciona otra empresa
- () No hubo nadie, se dejo aviso de visita
- Consignado ausente
- () Dirección equivocada
- () Local vacío
- () Se mudo
- () Otros _____

Observaciones: LUEGO DE NO VERIFICAR A NADIE EN EL PREDIO. SE ACERCO UN VECINO INDICANDO SER EL ENCARGADO DE LA CASA Y QUE LA DÑA GLORIA CHAVEZ Y SU FAMILIA SE ENCUENTRAN EN E.E.U.U.

2. Se procede a describir las características externas del inmueble:

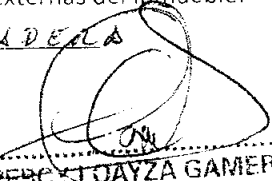
Nº de pisos 2 Puertas DO MADERA

Ventanas 2 2do planta

Nombre y firma del notificador

CARLOS WILLIANA RODRIGUEZ

DNI: 06920822


PERCY LOAYZA GAMERO
Jefe de Unidad Trámite Documentario
SERVICIO DE PARQUES
OFICINA DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA DE LIMA
V B Jefe de Unidad

CONSULTA RUC: 10093986267 - CHAVEZ IDROGO GLORIA ANGELICA

Número de RUC: 10093986267 - CHAVEZ IDROGO GLORIA ANGELICA
Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
Tipo de Documento: DNI 09398626 - CHAVEZ IDROGO, GLORIA ANGELICA
Nombre Comercial: -
Fecha de Inscripción: 01/06/2007 Fecha Inicio de Actividades: 01/06/2007
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Dirección del Domicilio Fiscal: MARBELLA MZA. Y LOTE: 6 MAYORAZGO (ALT. PRE. DE LIMA, ENTRE HUAROCHIRI Y SEPAR) LIMA - LIMA ATE
Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad de Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad: MANUAL Profesión u Oficio: ABOGADO
Actividad(es) Económica(s): Principal - 74117 - ACTIVIDADES JURIDICAS
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816): NINGUNO
Sistema de Emisión Electrónica:
Afiliado al PLE desde:
Padrones : NINGUNO

Imprimir

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad.

21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

